ESTUDIOS PREVIOS Y DE CONVENIENCIA PARA UN CONVENIO ESAL (ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO).

1. LA DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD TERRITORIAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

La Constitución Política de Colombia de 1991 reconoce la diversidad étnica y cultural como uno de los pilares fundamentales de la Nación, definiendo al país como un Estado social de derecho, pluriétnico y multicultural. En este marco, consagra la obligación del Estado de garantizar los derechos sociales, políticos, económicos y culturales de todos los ciudadanos, mediante una organización descentralizada que reconoce la autonomía de las entidades territoriales para promover el desarrollo integral de sus comunidades.

En desarrollo de estos principios constitucionales, el propósito esencial del Estado colombiano es garantizar el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, asegurando el ejercicio efectivo de los derechos y el cumplimiento de los deberes establecidos en la Constitución. Para alcanzar este objetivo, el departamento del Chocó, como entidad territorial, desempeña un papel estratégico en la formulación e implementación de políticas, programas y proyectos orientados al desarrollo social, económico y cultural de su territorio.

En materia cultural, la Constitución establece que es deber del Estado promover y fomentar el acceso de todos los colombianos a la cultura en condiciones de igualdad de oportunidades, mediante la educación permanente y la formación científica, técnica, artística y profesional.
Asimismo, reconoce que la cultura, en sus diversas manifestaciones, constituye un fundamento esencial de la identidad y la nacionalidad colombiana, por lo que corresponde al Estado protegerla, fortalecerla y garantizar el reconocimiento de la igualdad y la dignidad de todas las expresiones culturales.

En concordancia con lo anterior, el artículo 71 de la Constitución Política dispone que la búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres, y establece que los planes de desarrollo económico y social deberán incorporar acciones orientadas al fomento de la ciencia, la tecnología, la innovación y la cultura. De igual forma, ordena al Estado crear incentivos y estímulos especiales dirigidos a personas e instituciones que desarrollen, promuevan y fortalezcan las diferentes manifestaciones científicas, tecnológicas, artísticas y culturales, contribuyendo así a la preservación del patrimonio cultural y al fortalecimiento de la identidad nacional.

El artículo 8° de la Constitución Política establece: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

La Constitución delegó en los Departamentos el ejercicio de las funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de servicios que determinen la Constitución y las leyes (Art. 298 Constitucional) y estableció dentro de las atribuciones del Gobernador, "Dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las Leyes". (Art. 305 Constitucional).

El **Plan de Gobierno " El Chocó en Ruta Hacia el Progreso 2024–2027"**, adoptado a través del Plan de Desarrollo Departamental, reconoce la cultura como un eje estratégico para el desarrollo integral del territorio y contempla la protección, preservación, fortalecimiento y promoción del patrimonio cultural material e inmaterial del departamento. En este sentido, establece que las tradiciones, expresiones culturales y manifestaciones ancestrales constituyen elementos esenciales de la identidad del Chocó y, por tanto, deben ser salvaguardadas y promovidas como parte del desarrollo social, económico y sostenible del territorio.

En concordancia con este propósito, la Gobernación del Chocó, a través de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, orienta sus acciones al fortalecimiento del desarrollo étnico y cultural, reconociendo que la cultura constituye un pilar fundamental para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible, especialmente aquellos relacionados con la reducción de las desigualdades, la educación de calidad, la inclusión social y la protección del patrimonio cultural. Por ello, resulta prioritario fortalecer la inversión en programas y proyectos culturales dirigidos a las comunidades afrodescendientes e indígenas del departamento, con el propósito de preservar su identidad, tradiciones y conocimientos ancestrales, al tiempo que se generan oportunidades para el desarrollo de capacidades, el fortalecimiento organizacional y la dinamización de las economías culturales. Estos propósitos solo pueden alcanzarse mediante un trabajo articulado entre las entidades públicas, las organizaciones culturales, la academia y las comunidades portadoras del patrimonio cultural.

Desde el punto de vista constitucional, el artículo 305 de la Constitución Política establece las atribuciones del Gobernador para dirigir la administración departamental y garantizar el cumplimiento de los fines esenciales del Estado dentro de su jurisdicción. En desarrollo de dichas competencias, corresponde a la Gobernación promover acciones que contribuyan al bienestar general, al fortalecimiento de la identidad cultural y a la conservación del patrimonio histórico y cultural del departamento.

De igual manera, la Ley 80 de 1993, en su artículo 3, dispone que la contratación estatal constituye un instrumento para el cumplimiento de los fines del Estado, la eficiente prestación de los servicios públicos y la garantía de los derechos e intereses de la comunidad. En este sentido, toda actuación contractual debe orientarse al logro del interés general y a la satisfacción de las necesidades colectivas.

Por su parte, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, en armonía con el artículo 355 de la Constitución Política, autoriza a las entidades estatales para celebrar convenios de asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de desarrollar conjuntamente actividades relacionadas con sus funciones y competencias, siempre bajo los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política.

Así mismo, la jurisprudencia constitucional, especialmente la Sentencia C-671 de 1999, precisó que esta modalidad de contratación constituye un instrumento legítimo para promover actividades de interés público y beneficio colectivo, siempre que su utilización responda al cumplimiento de los fines estatales y al interés general.

En desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política, el Decreto 092 de 2017 reglamentó la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, estableciendo que las entidades estatales podrán celebrar convenios de asociación cuando el objeto contractual corresponda directamente al desarrollo de programas y actividades de interés público previstos en los respectivos planes de desarrollo y orientados a la promoción de derechos colectivos, la protección del patrimonio cultural y el fortalecimiento de grupos poblacionales o comunidades con especial protección constitucional.

La Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte del Departamento del Chocó, en cumplimiento de sus funciones misionales orientadas a la protección, fortalecimiento, promoción, circulación y salvaguardia de las manifestaciones culturales del departamento, adelanta la implementación del proyecto **"Rutas de Intercambio y Reactivación Cultural del Chocó"**, iniciativa concebida para contribuir a la reactivación económica, artística y comunitaria del sector cultural mediante la generación de oportunidades remuneradas para artistas, agrupaciones, cultores, sabedores, talleristas y portadores de tradición, promoviendo simultáneamente la circulación, movilidad e intercambio de las diversas expresiones culturales entre los municipios y subregiones del departamento.

Esta estrategia responde a la necesidad de fortalecer el ecosistema cultural del Chocó mediante la descentralización de la oferta artística y cultural, facilitando que los agentes culturales puedan desplazarse desde sus territorios de origen hacia otros municipios para desarrollar presentaciones, talleres y espacios de transmisión de conocimientos, favoreciendo la integración regional, el intercambio de saberes, la preservación del patrimonio cultural inmaterial y la generación temporal de ingresos para quienes desarrollan actividades culturales.

El proyecto tendrá una duración estimada de dos (2) meses y se ejecutará en las subregiones del Atrato, San Juan, Baudó, Darién y Pacífico Norte, territorios que presentan importantes retos en materia de conectividad, acceso, movilidad y logística. En este contexto, su adecuada implementación demanda una planeación integral y un acompañamiento permanente que permita coordinar las actividades programadas, garantizar la participación de los agentes culturales y asegurar el cumplimiento de las metas establecidas.

Dentro del alcance del proyecto se contempla la realización de presentaciones artísticas remuneradas de chirimía, danza tradicional, artistas solistas, urbanos, comunitarios y emergentes, teatro y colectivos escénicos; el desarrollo de talleres, demostraciones y espacios de transmisión de conocimientos liderados por cultores y portadores de tradición; la coordinación de la movilidad terrestre, fluvial y/o marítima de artistas, agrupaciones, instrumentos, vestuario y elementos escénicos; el suministro de insumos menores para el fortalecimiento de las prácticas culturales; la contratación de servicios de sonido y amplificación; así como la implementación de acciones de comunicación, diseño, registro fotográfico, producción audiovisual y documentación de la ejecución del proyecto.

La naturaleza itinerante de la estrategia, el número de municipios involucrados, la diversidad de actores participantes y las condiciones geográficas propias del departamento hacen indispensable contar con apoyo especializado que fortalezca los procesos de planeación, coordinación, seguimiento, articulación institucional, operación logística, acompañamiento técnico y administrativo requeridos durante todas las etapas de ejecución del proyecto.

Adicionalmente, la programación de las actividades, los itinerarios y los municipios sede podrán ajustarse de acuerdo con las condiciones de acceso, movilidad, clima, seguridad, disponibilidad de escenarios y caracterización de los agentes culturales, lo que exige una gestión dinámica y un seguimiento permanente que permita adoptar oportunamente las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de los objetivos, metas y alcance territorial del proyecto, sin afectar la calidad de las actividades programadas.

En consecuencia, resulta procedente y necesaria la celebración del presente convenio de asociación, con el fin de fortalecer la capacidad operativa, administrativa, técnica y financiera de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte para la ejecución del proyecto **"Rutas de Intercambio y Reactivación Cultural del Chocó"**, garantizando una adecuada planeación, coordinación, ejecución, seguimiento y control de las actividades previstas, así como el eficiente manejo de los recursos públicos destinados a su desarrollo.

En este sentido, el objeto del convenio consiste en **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO "RUTAS DE INTERCAMBIO Y REACTIVACIÓN CULTURAL DEL CHOCÓ".** iniciativa que contribuye al fortalecimiento de la circulación e intercambio de las manifestaciones culturales, la reactivación económica del sector cultural y la preservación del patrimonio cultural del departamento, en beneficio de los agentes culturales y de las comunidades del Chocó.

Así mismo, la celebración del presente convenio se encuentra plenamente alineada con el Plan de Desarrollo Departamental, responde al desarrollo de un programa de interés público y cumple los requisitos previstos en el artículo 355 de la Constitución Política, la

Ley 489 de 1998 y el Decreto 092 de 2017, atendiendo los principios de eficiencia, eficacia, economía, coordinación, transparencia y responsabilidad que orientan la función administrativa.

Todo esto, teniendo en cuenta el Decreto 092 de 2017 que reza:

*"**ARTÍCULO 5º. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales.** Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.*

Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección".

La Gobernación del Chocó, para efectos de esta contratación cuenta con un presupuesto estimado de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($200.000.000) (M/CTE.)** con cargo a la siguiente Disponibilidad Presupuestal: CDP No. 7145 del 29 de septiembre del 2026, expedido por la Jefe de Presupuesto del Departamento del Chocó.

Que, así las cosas, la Gobernación en virtud de los principios de celeridad y economía no adelantará proceso competitivo, para la selección del aliado, sino que acudirá a la celebración de un convenio de asociación con una Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL). Lo anterior, en razón a que la FUNDACIÓN PARA UN MEJOR VIVIR DEL PAZCIFICO ¨FUPMEPAZ¨ CON NIT. 901274287-0 con su oferta está comprometiendo recursos en dinero en una proporción equivalente al 30% del valor total del convenio que se pretende celebrar, recursos que serán destinados única y exclusivamente para **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO "RUTAS DE INTERCAMBIO Y REACTIVACIÓN CULTURAL DEL CHOCÓ".**

2. OBJETO DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES

AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO "RUTAS DE INTERCAMBIO Y REACTIVACIÓN CULTURAL DEL CHOCÓ".

ALCANCE DEL CONVENIO Y ACTIVIDADES A DESARROLLAR

Con la ejecución del presente convenio se busca contribuir a la reactivación económica, artística y comunitaria del sector cultural del departamento del Chocó, mediante la implementación del proyecto AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO "RUTAS DE INTERCAMBIO Y REACTIVACIÓN CULTURAL DEL CHOCÓ"., orientado a fortalecer la circulación, movilidad e intercambio de las diferentes manifestaciones culturales entre los municipios y subregiones del departamento, promoviendo escenarios de participación, integración territorial y generación de oportunidades remuneradas para los agentes culturales.

El proyecto contempla la realización de diez (10) jornadas territoriales de reactivación e intercambio cultural, distribuidas en las cinco subregiones priorizadas, a razón de dos (2) jornadas por cada una de ellas. Durante estas jornadas se desarrollarán cinco (5) presentaciones de agrupaciones de chirimía, cinco (5) presentaciones de danza tradicional, cinco (5) presentaciones de artistas solistas, urbanos, comunitarios y/o emergentes, dos (2) presentaciones de teatro o colectivos escénicos y diez (10) talleres, demostraciones o espacios de transmisión de saberes, liderados por cultores, sabedores, portadores de tradición y talleristas, quienes compartirán conocimientos relacionados con la música tradicional, la danza, el teatro, la oralidad, la memoria, el patrimonio cultural, los saberes ancestrales, la elaboración y mantenimiento de instrumentos, la creación artística y las prácticas comunitarias. De igual manera, se garantizará la movilidad terrestre, fluvial y/o marítima de los agentes culturales, agrupaciones, instrumentos, vestuario y demás elementos requeridos para la ejecución de las actividades, así como el suministro de insumos menores, servicios de sonido y amplificación, y el desarrollo de acciones de comunicación, diseño, registro fotográfico, audiovisual y documentación del proyecto.

La ejecución de las actividades contará con el acompañamiento técnico, logístico, administrativo y financiero necesario para garantizar la adecuada planeación, coordinación, seguimiento y evaluación del proyecto, permitiendo atender oportunamente las condiciones propias del territorio relacionadas con el acceso, la movilidad, el clima, la disponibilidad de escenarios y demás aspectos que puedan incidir en la programación de las jornadas, sin afectar el cumplimiento de las metas y objetivos propuestos.

La población beneficiaria directa estará conformada por aproximadamente 100 a 120 agentes culturales, entre músicos y agrupaciones de chirimía, agrupaciones de danza tradicional, artistas solistas, artistas urbanos, colectivos teatrales, expresiones culturales comunitarias y emergentes, cultores, sabedores, portadores de tradición, talleristas y demás integrantes de procesos artísticos provenientes de las diferentes subregiones del departamento. Para efectos de seguimiento, la población beneficiaria será caracterizada de acuerdo con variables como sexo y/o género, grupo etario, pertenencia étnica o autorreconocimiento, procedencia territorial, condición diferencial y práctica cultural, información que será consolidada durante la ejecución del proyecto.

Como población beneficiaria indirecta se proyecta impactar aproximadamente 1.500 personas, entre niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos, personas mayores, familias, estudiantes, organizaciones sociales, colectivos culturales y comunidad en general, quienes participarán como asistentes a las jornadas culturales desarrolladas en los municipios sede, fortaleciendo los procesos de apropiación social de la cultura, la participación comunitaria y el reconocimiento de las manifestaciones artísticas propias del departamento.
En consecuencia, la ejecución del presente convenio contribuirá al fortalecimiento de la circulación y el intercambio cultural entre las diferentes subregiones del Chocó, promoverá la reactivación económica de los agentes culturales mediante oportunidades remuneradas, favorecerá la preservación y transmisión de los saberes tradicionales y consolidará escenarios de participación, integración y fortalecimiento de la identidad cultural, en armonía con las políticas públicas orientadas a la protección, promoción y desarrollo del patrimonio cultural del departamento.

2.1 CÓDIGOS UNSPSC: Las principales actividades que se van a desarrollar en la ejecución del contrato se encuentran en el clasificador de bienes, obras y servicios de las naciones unidas así:

CÓDIGO	NOMBRE DE PRODUCTO
9314170	Cultura
93141701	Organizaciones de eventos culturales
93141702	Servicios de promoción cultural

93141703	Servicios relacionados con el arte
80111623	Servicios temporales de compras y logística

3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS QUE APORTARÁ LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ:

INTERCAMBIO ARTÍSTICO Y CULTURAL TERRITORIAL: Promover el intercambio artístico y cultural entre los municipios del departamento del Chocó mediante la participación remunerada de agrupaciones musicales, grupos de danza, colectivos teatrales y demás expresiones culturales, fortaleciendo la circulación de los agentes culturales, la integración territorial y el acceso de las comunidades a la oferta cultural.

Ítem	Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
1	Honorarios a artistas por presentación de chirimía, agrupación musical tradicional de formato amplio.	5	$5.500.000	$27.500.000
	Honorarios a artistas por presentación de expresión cultural local, comunitaria, urbana, solista o emergente.	5	$2.560.000	$12.800.000
	Honorarios a bailarines por presentación de danzas tradicionales.	5	$3.900.000	$19.500.000
	Honorarios o bonificaciones para talleristas, cultores, sabedores y portadores de tradición por la realización de talleres, demostraciones y espacios de transmisión de saberes, orientados a la preservación, fortalecimiento y difusión de las prácticas, conocimientos y manifestaciones culturales propias de los territorios del departamento del Chocó.	10	$1.750.000	$ 17.500.000
	Honorarios por la realización de presentaciones artísticas de teatro o de colectivos escénicos, en el marco de las jornadas de intercambio y reactivación cultural, con el propósito de fortalecer la circulación de las artes escénicas y promover el acceso de las comunidades a estas manifestaciones culturales.	2	$3.900.000	$7.800.000
SUBTOTAL				**$85.100.000**
2	**TRANSPORTE IDA Y REGRESO:** Servicio de transporte terrestre, fluvial y/o marítimo, de acuerdo con las condiciones geográficas, de acceso y movilidad de cada territorio, destinado al desplazamiento de aproximadamente 120 personas, entre agentes culturales, agrupaciones artísticas, cultores, sabedores, talleristas y demás participantes del proyecto, así como el traslado de instrumentos musicales, vestuario y elementos escénicos necesarios para el desarrollo de las actividades programadas en las subregiones del Atrato, San Juan, Baudó, Darién y Pacífico Norte del departamento del Chocó.	1	$17.660.000	$17.660.000
SUBTOTAL				**$17.660.000**
3	**SUMINISTRO DE INSUMOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE PRÁCTICAS ARTÍSTICAS Y CULTURALES:** Adquisición y suministro de materiales, accesorios y elementos menores requeridos para el desarrollo de las actividades musicales, dancísticas, teatrales, pedagógicas y de transmisión de saberes contempladas en el proyecto, con el fin de fortalecer las capacidades de los agentes culturales y facilitar la continuidad, promoción y sostenibilidad de sus prácticas artísticas y culturales en los territorios.			

	Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
	Suministro de kit de insumos menores para música: cañas, parches, baquetas, accesorios, cables y elementos equivalentes.	5	$1.887.000	$9.435.000
	Suministro de kit de insumos menores para danza: telas, accesorios, elementos decorativos y reparación menor de vestuario.	5	$1.887.000	$9.435.000
	Suministro de kit de insumos menores para teatro: maquillaje corporal, telón, espejo de mano, butacas y materiales escénicos menores.	5	$1.887.000	$9.435.000
	Suministro de materiales pedagógicos para talleres y transmisión de saberes	5	$1.387.000	$6.935.000
SUBTOTAL				**$35.240.000**

	Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
4	Alquiler de sonido y amplificación básica para el desarrollo de jornada artística y cultural, incluyendo sistema de amplificación, consola, monitores, microfonearía vocal e instrumental, cableado, montaje, operación técnica y desmontaje, acorde con las características del escenario y las expresiones artísticas programadas.	10	$3.500.000	$35.000.000
	Servicio de comunicaciones, diseño de piezas, fotografía y registro audiovisual del proyecto	10	$2.700.000	$27.000.000
SUBTOTAL				**$62.000.000**
GRAN TOTAL				**$200.000.000**

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS QUE APORTARÁ FUNDACIÓN PARA UN MEJOR VIVIR DEL PAZCIFICO ¨FUPMEPAZ¨ CON NIT. 901274287-0.

FICHA DE LOS APORTES DE LA FUNDACIÒN				
PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD DE LAS RUTAS DE REACTIVACIÓN CULTURAL EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ.				
ITEMS	**DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES**	**CANTIDAD**	**VALOR UNITARIO**	**VALOR TOTAL**
1	Diseño, producción, impresión y publicación en una página de un periódico de amplia circulación de mensaje alusivo a las Rutas de Reactivación Cultural en el Departamento del Chocó.	1	4.714.286	4.714.286
2	Diseño, grabación y producción de jingle promocional de 30 segundos, alusivo a las Rutas de Reactivación Cultural en el Departamento del Chocó.	1	4.000.000	4.000.000
3	Transmisión de cuñas radiales promocionales (jingle) de 30	200	30.000	6.000.000

	segundos alusivos a las Rutas de Reactivación Cultural en el Departamento del Chocó, en medio radial regional.			
4	Perifoneo en cada una de las 5 subregiones durante 5 días con mensaje alusivo a las Rutas de Reactivación Cultural en el Departamento del Chocó.	5	1.200.000	6.000.000
5	Backings publicitarios ajustables de 4.00 x 4.00 metros, full color, con el logo de la Gobernación, alusivos a las Rutas de Reactivación Cultural en el Departamento del Chocó.	5	1.000.000	5.000.000
6	Pendones full color con acabado y porta pendón sistema araña, con el logo de la gobernación del chocó alusivos a las Rutas de Reactivación Cultural en el Departamento del Chocó, de 2m x 1 m ancho.	20	450.000	9.000.000
7	Vallas publicitarias de 6 m x 3 metros, full color, con mensaje alusivo a las Rutas de Reactivación Cultural en el Departamento del Chocó, para ubicar en puntos clave.	5	4.000.000	20.000.000
8	Transmisiones en vivo o streamers (grabaciones en tiempo real de eventos y actividades institucionales, a través de las plataformas digitales como Facebook, Instagram de la Gobernación del Chocó).	4	6.500.000	26.000.000
LOGÍSTICA				
9	Honorario para grupo de apoyo logístico, que se encargarán de apoyar las actividades de las Rutas de Reactivación Cultural en el Departamento del Chocó.	10	500.000	5.000.000
			TOTAL	**$ 85.714.286**

3.1 OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

3.1.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL ASOCIADO: El operador logístico debe desarrollar las siguientes actividades: **1**. Velar por el cumplimiento del objetivo del convenio y que la prestación del servicio sea de la mejor calidad. **2**. Presentar el informe de ejecución de la contratación de los servicios. **3**. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando cualquier tipo de dilatación y trabamientos que afecten el objeto del convenio. **4**. Presentar previo al inicio de ejecución del convenio, los documentos necesarios para su legalización. **5**. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho en contra de la Ley. Cuando se presentaren tales peticiones o amenazas, deberá informar inmediatamente de su ocurrencia al contratante, y/o a las demás autoridades competentes, para que ellas adopten las medidas correctivas que fueren necesarias. El incumplimiento de esta obligación y celebración de pactos o acuerdo prohibidos dará lugar a la terminación del contrato. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL ASOCIADO: 1**. Cumplir con el objeto del convenio en condiciones de calidad y eficacia **2.** Realizar las acciones técnicas, administrativas, logísticas y operativas necesarias para garantizar el cumplimiento de las actividades programadas por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, de conformidad con las especificaciones, condiciones y alcance establecidos en

la ficha técnica que hace parte integral del presente documento. **3.** Manejo efectivo del presupuesto asignado para la ejecución del convenio **4**. Realizar un cronograma de las actividades a desarrollar **5.** Adelantar bajo su exclusivo riesgo y su responsabilidad de acuerdo con los requerimientos y necesidades del departamento los trámites contractuales a que haya lugar para cumplir con el alcance del objeto del convenio. **6.** Realizar oportuna y correctamente los pagos que se generen en la ejecución del convenio a los terceros con que se desarrollen contratos, previo cumplimiento de los requisitos y presentación de la documentación exigida por la ley. **7.** Mantener permanente comunicación con la Gobernación, en relación con las diferentes situaciones que se presenten en el convenio, con el fin de facilitar la oportuna toma de decisiones para el cumplimiento de este. **8.** Presentar los correspondientes informes de gestión con las actividades realizadas, indicando el porcentaje de avance y cumplimento. **9.** Poner a disposición de la ejecución del convenio los recursos administrativos, técnicos y financieros necesarios y que estén disponibles para su ejecución. **10.** Designar un representante, con facultades suficientes para estudiar y resolver los problemas que surjan durante la ejecución del convenio. **11.** El ASOCIADO deberá remitir a la Gobernación del Chocó – Secretaría de Cultura, recreación y deporte, informe detallado sobre la ejecución técnica, administrativa, operativa y financiera del convenio de conformidad con las directrices señaladas en el presente documento máximo un (1) mes después de finalizado el proyecto para su respectiva liquidación.

3.1. 2 OBLIGACIONES DE LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ:

La entidad territorial se obliga durante la vigencia del convenio a: **1.** Girar los recursos estipulados en la cláusula de valor y/o forma de pago del convenio de asociación. **2.** Suscribir el acta de inicio del presente convenio juntamente con el ASOCIADO **3.** Efectuar la supervisión del cumplimiento del objeto y de las obligaciones. Estipuladas en el presente convenio, a través del supervisor encargado. **4.** Exigir al ASOCIADO la ejecución idónea y oportuna de las actividades presentadas a la Gobernación, objeto del presente CONVENIO **5.** Liquidar junto con el ASOCIADO el presente CONVENIO. **6**. Las demás que resulten necesarias, pertinentes y conducentes.

4. VALOR DEL CONVENIO:

El valor del presupuesto oficial del Convenio de Asociación es por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($285.714.286 M/CTE).,** distribuidos de la siguiente manera:

Un aporte por parte de la Gobernación del Chocó, por **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($ 200.000.000) (M/CTE.)**

Las erogaciones que el contratante efectué para el valor del pago del presente CONVENIO se harán con cargo a la siguiente Disponibilidad Presupuestal: CDP No. 7145 del 29 de septiembre del 2026, expedido por la Jefe de Presupuesto del Departamento del Chocó, los cuales deberán destinarse, única y exclusivamente para el desarrollo del objeto de este.

Parágrafo 1. Los recursos asignados por LA GOBERNACIÓN para la ejecución del proyecto objeto de este convenio, deberán destinarse, única y exclusivamente para el desarrollo del objeto de este.

Un aporte de **OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($85.714.286) M/CTE,** Por parte del **ASOCIADO**. Los cuales están respaldados por la certificación expedida por el representante legal y el contador del ASOCIADO expedida el 05 de octubre de 2026.

5. PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución del contrato es de dos (02) meses, sin exceder el 31 de diciembre de 2026, contados a partir del cumplimiento de requisitos de ejecución, lo anterior, según lo contemplado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

6. FORMA DE DESEMBOLSO:

El Departamento girará el valor de este convenio de la siguiente manera: **1)** Un primer desembolso anticipado del 50% del valor total de los aportes de la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ**, luego de que se cumplan los siguientes requisitos: a) Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. b) Constitución por parte del CONTRATISTA, la garantía Única de Cumplimiento y esta haya sido aprobada por parte de la GOBERNACIÓN DEL Chocó) Presentación la factura o cuenta de cobro respectiva por parte del CONTRATISTA y con todos sus soportes c) Suscripción por las partes del acta de inicio de actividades. d) Presentación de la certificación de la cuenta bancaria. **2**) Un segundo y último desembolso del 50% de los aportes de la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ** al finalizar el convenio previo cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Presentación de la factura o cuenta de cobro respectiva por parte del CONTRATISTA y con todos sus soportes. b) Informe final de la ejecución del contrato. c) Presentación certificado de cumplimiento total del contrato firmado por el supervisor de este. d) Acreditación del pago de aportes a seguridad social, pensión y riesgos laborales por el porcentaje señalado en la ley.

El contratista para el pago debe aportar, además la certificación sobre cumplimiento de obligaciones parafiscales, para lo cual debe tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

7. LUGAR DE EJECUCIÓN:

De acuerdo con las actividades a realizar y para todos los efectos legales el lugar de ejecución del contrato que se suscriba, será en el departamento del Chocó.

8. SUPERVISIÓN:

La supervisión y control de la ejecución del convenio estará a cargo de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte; quien deberá en el ejercicio de sus funciones observar lo dispuesto en el artículo 4 y el numeral 1) del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

El supervisor no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el convenio, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por el ordenador del gasto y la entidad, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al convenio.

La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del convenio. En ese sentido quien ejerza la supervisión se encuentra facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y es responsable por mantener a la entidad informada de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento el convenio.

El supervisor entre otras funciones tendrá las siguientes:

1. Verificar el pago de los aportes en el sistema de seguridad social en salud, pensión, riesgos laborales y/o aportes parafiscales si a ello hubiere lugar, conforme a los términos del convenio.

2. Vigilar la realización de las actividades del convenio conforme a lo establecido en el convenio.

3. Solicitar oportunamente cualquier modificación del convenio e indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la justifica.

4. Presentar el informe de supervisión para cada pago a realizar, en el que conste la verificación de la ejecución del convenio conforme los productos y/o informes del mismo.

5. En caso de que se requiera, proyectar el acta de liquidación del convenio. El supervisor presentará un informe final y el recibo a satisfacción de los productos e informes, por cada uno de los pagos realizados a la entidad.

9. LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El artículo 355 de la Constitución Política de Colombia autoriza la celebración de convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.

LEY 489 DE 1998:

Artículo 96 (...) Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

Consejo de Estado- Sentencia: CE SI E N02692 DE 1995

"REGLA Una entidad pública puede celebrar contratos con particulares sin ánimo de lucro con el objeto de ejecutar programas de interés público sin que esto signifique la sustracción de obligaciones por parte de la entidad pública. La celebración de contratos para la ejecución de programas de interés público no significa la sustracción de las obligaciones legales y constitucionales de las entidades públicas"
PROGRAMAS DE INTERÉS PÚBLICO.

(...) "Sobre el interés público, resulta pertinente transcribir el concepto del tratadista Jean Rivero: "Como ser social, el hombre no puede bastarse a sí mismo: el libre juego de las iniciativas privadas le permiten atender a algunas de sus necesidades, gracias a la división del trabajo y a los intercambios; pero existen otras, de las más esenciales, que no pueden recibir satisfacción por esta vía, sea porque siendo comunes a todos los miembros de la comunidad, ellas exceden por su amplitud las posibilidades de cualquier particular - como la necesidad de la seguridad nacional, sea porque su satisfacción no permita, por su naturaleza, obtener ganancias, de tal manera que nadie se ofrecerá a asegurarla. Estas necesidades, a las cuales la iniciativa privada no puede responder, y que son vitales para la comunidad entera y para cada uno de sus miembros, constituyen el dominio propio de la administración: es la esfera del Interés público" (...)". (CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-337 DE 1993. M.P. VLADIMIRO NARANJO MESA).

La Corte Constitucional, en jurisprudencia reiterada, ha afirmado que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política contemplo un mecanismo de excepción para que las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes

del estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumpliendo los fines del Estado Social de Derecho. Las entidades estatales están facultadas para celebrar convenios de asociación para el desarrollo de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley.
Que el párrafo primero del artículo 5 del Decreto 092 de 2017 señala lo siguiente: "ARTÍCULO 5o. ASOCIACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA CUMPLIR ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional."

Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 del Decreto 092 de 2017, pero están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del Decreto 092 de 2017.

Que consecuente con lo anterior, en el presente documento, la entidad ha decidido establecer criterios de selecciones acordes y proporcionales con el objeto, plazo de ejecución, finalidades, obligaciones y aportes del convenio de asociación que se pretende suscribir, y que se señalan en el presente estudio previo.

Que, el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que "Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución...".

Por todo lo anterior, el régimen jurídico aplicable al presente proceso de selección y del convenio a suscribir como resultado de este, estarán sometidos a la legislación y jurisdicción colombiana y se rigen por la Ley 489 de 1998, Decreto 092 de 2017, y a los principios de la contratación pública.

Para aquellos aspectos no regulados en las normas anteriores, se aplicarán las normas comerciales y civiles pertinentes. Si existiera contradicción entre el presente estudio y la ley, primará lo establecido en la ley.
Conforme la norma Constitucional mencionada puede el Gobierno, en sus diferentes niveles, celebrar convenios con las entidades sin ánimo de lucro siempre que se cumplan unos requisitos, a saber:
a) Reconocida idoneidad de la entidad sin ánimo de lucro contratista. Desde luego, está reconocida idoneidad debe atender criterios objetivos y los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad que debe surtir la función administrativa de acuerdo con lo consagrado en el artículo 209 de la Carta Política.
b) Un segundo requisito tiene que ver con la teleología de este tipo de contratos. La finalidad única es la de impulsar programas y actividades de interés público.
c) La tercera precisión constitucional demarca los límites y alcances de la finalidad, que establece como requisito la conformidad con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo.

Al respecto el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, expidió concepto No. 1616 de 2005, en el cual sostiene:

(...) los contratos a que se refiere el artículo 355 de la Constitución tienen por objeto la entrega de unos recursos o bienes del Estado a una entidad sin ánimo de lucro para apoyar un programa de esta última. Lo anterior indica que en un principio corresponde a la entidad sin ánimo de lucro dirigir el programa, aunque existan algunos criterios en el

convenio de apoyo. En esto se marca una radical diferencia con los contratos que tienen por objeto ejecutar un proyecto gubernamental de acuerdo con los parámetros fijados por el ente público y de conformidad con sus instrucciones. (...)
La Ley 489 de 1998 consagra diferentes tipos de asociaciones, entre las que se encuentran: el convenio de delegación de funciones, el convenio de asociación entre entidades públicas, los convenios de desempeño y, de manera general, los convenios de organización. En los artículos 94, 95 y 96, crea nuevas figuras, entre las que se encuentra el convenio de asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro. En el artículo 96, se contempla la constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares.

El Gobierno nacional, en uso de la facultad de reglamentación conferida en el artículo 355, profiere el Decreto 092 del 27 de enero de 2017, por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro.

En el precitado decreto se establecen prácticas para dar transparencia y objetividad a la selección, previstas en el Estatuto General de la Contratación Pública, como se evidencia en el artículo 4. Asimismo, en el evento de existir más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, se debe adelantar un proceso competitivo, según lo establecido en el artículo 5 que al respecto señala:

"Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de Entidades Estatales. Los convenios asociación celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para desarrollo conjunto actividades relacionadas con
los cometidos y que a les asigna la Ley a los hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.

Si hay de una entidad privada sin ánimo lucro que su compromiso recursos en dinero para desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios tal selección."

Al respecto, Colombia Compra Eficiente mediante la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente se refirió al respecto, así:

"El Decreto 092 de 2017 fue expedido en virtud de la autorización contenida en el artículo 355 de la Constitución Política y su aplicación está restringida a: (i) la contratación con entidades sin ánimo de lucro para impulsar programas y actividades de interés público acordes con los respectivos planes de desarrollo y (ii) la contratación a la cual por expresa disposición del legislador le es aplicable este régimen, como el caso del artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

El ámbito de aplicación del Decreto 092 de 2017 obedece a la excepcionalidad del tipo de contratación a la que hace referencia el artículo 355 de la Constitución Política y no a la naturaleza jurídica del contratista. Si la Entidad Estatal adquiere o se abastece de un bien, obra o servicio en un contrato conmutativo en el cual el proveedor es una entidad sin ánimo de lucro, debe aplicar el régimen contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y no el del Decreto 092 de 2017."

Que el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 5. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que

celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.
Es preciso mencionar que el presente proceso se trata de un régimen excepcional al sistema de compra pública establecido por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, toda vez que está sujeto a las criterios establecidos por la Constitución Nacional y lo reglamentado por el gobierno nacional a través del Decreto 092 de 2017; sin embargo, serán tenidos en cuenta lo principios rectores de la contratación estatal y los principios de la función administrativa en lo que no esté expresamente regulado por el mencionado Decreto.

Así las cosas, la modalidad de selección del presente proceso es de régimen especial del que trata el Decreto 092 de 2017.

10. SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONVENIO.

Los partícipes de la contratación pública están expuestos a riesgos. El artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 establece que la Entidad Estatal debe "incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación" en los pliegos de condiciones o su equivalente.

TIPO DE RIESGO	DESCRIPCION	ASIGNACION (%)	
		Gobernación	Contratista
Jurídico	Inhabilidades a la firma del contrato o sobrevinientes por parte del contratista.		100
Técnico	Fallas humanas o de equipos utilizados para la ejecución del contrato.		100
Técnico	Prolongación en la duración de las actividades por causas naturales.	50	50
Financiero	Creación de nuevos impuestos posteriores a la suscripción del contrato y que sean de obligatorio e inmediato cumplimiento.	100	

11. ANÁLISIS DE LOS RIESGOS DE CONTRATACIÓN

En desarrollo de lo señalado en el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007, los numerales 7 y 12del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 con el fin de valorar el alcance del objeto contractual requerido por la entidad, como sustento y justificación de los factores de selección adoptados para el presente proceso contractual, se procede a realizar el estudio de riesgos de la contratación, su tipificación, estimación y asignación.

Se precisa que salvo las situaciones específicamente mencionados en el presente numeral y como principio general, EL CONTRATISTA como experto de negocio y como especialista, asumirá los efectos económicos de todos aquellos sucesos previsibles y de

normal ocurrencia para las actividades que son objeto de la presente contratación. Por lo tanto, deberá asumir los riesgos asociados a su tipo de actividad ordinaria que sean previsibles, así mismo, asumirá aquellos riesgos propios de su actividad empresarial y de persona natural o sociedad. En consecuencia, solo procederán reclamaciones por hechos o circunstancias imprevisibles no asignadas al contratista en la presente distribución de riesgos de la contratación, LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ, no estará obligado al reconocimiento económico alguno ni a ofrecer garantía que permita eliminar, prevenir o mitigar los efectos de los riesgos asumidos por el contratista.

15

a. Riesgos que debe asumir el contratista.
b. Riesgos financieros o económicos en un 100%.

Teniendo en cuenta la modalidad económica bajo la cual se suscribirá el contrato, la entidad verificó que las condiciones económicas, técnicas y financieras, que se traducen en el pliego de condiciones elaborado, mantienen el equilibrio contractual en los términos señalados en la Ley 80 de 1993.

En este sentido el contratista debe asumir los siguientes riesgos:

i. Los efectos derivados de las variaciones en los precios de mercado de los bienes adquirir.
ii. Los efectos derivados de las variaciones de la tasa de cambio.
iii. Los efectos de todos y cualesquiera daños, perjuicios o pérdidas de los bienes de su propiedad causados por terceros.
iv. Los efectos de las variaciones en la Legislación Tributaria.
v. El contratista deberá asumir los gastos requeridos para la entrega y cambio de los bienes, de conformidad con lo previsto en las especificaciones técnicas de los bienes.

c. Riesgos técnicos

En el documento de estudios previos de la contratación se establecieron con claridad las especificaciones técnicas mínimas que debe cumplir el contratista seleccionado para ejecutar satisfactoriamente el objeto del contrato.

Dentro de los riesgos técnicos del contrato, que deberán tener en cuenta los proponentes para elaborar sus ofrecimientos se deben relacionar los siguientes:

d. Riesgos que asume la Gobernación del Chocó.

A partir de la fecha de suscripción del Contrato, la Gobernación del Chocó asume, única y exclusivamente, los efectos derivados de los riesgos que se relacionan a continuación:

i. Los efectos derivados de la existencia de daño emergente del Contratista, por la ocurrencia de hechos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, en los términos del Contrato y la legislación existente.
ii. Los efectos desfavorables originados en normas, disposiciones o directrices que adopte la Gobernación del Chocó, durante la ejecución del contrato y que sean aplicables al contrato, con excepción de normas tributarias o fiscales que dado su contenido general son cargas impuestas a toda persona en Colombia.

Respecto de la proporcionalidad esta podrá ser del 100% a cargo de la Gobernación del Chocó o inferior según situaciones de compensación de culpas o cargas y de proporcionalidad y razonabilidad.

En todo caso, cuando de la ocurrencia de tales riesgos, se desprenda una obligación de pagar una suma de dinero al Contratista, se entenderá que tal suma de dinero será

cancelada en los términos establecidos en las cláusulas y normas presupuestales aplicables.

La entidad ha elaborado los estudios previos de la contratación determinando con claridad los aspectos económicos y técnicos del contrato, adoptando todas las medidas para garantizar que se contrate con la mejor calidad, la mejor oferta y al mejor precio. Así aminora los riesgos derivados de la contratación.

Para garantizar la ejecución satisfactoria del contrato designará un supervisor idóneo y calificado que llevará a cabo el seguimiento y control del mismo y orientará al contratista en aquellos aspectos que éste requiera, en el marco de lo pactado, verificando que durante la ejecución del contrato se mantenga el equilibrio financiero del mismo. Así disminuye los riesgos derivados de la contratación.

Los proponentes, por escrito, podrán manifestarse respecto al análisis y asignación de riesgos efectuados por la entidad en el presente numeral, hasta la fecha límite prevista en el cronograma del proceso para la solicitud de aclaraciones.

12. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

La entidad asociada deberá, constituir a favor de la GOBERNACION DEL CHOCÓ, una garantía que avalará el cumplimiento de todas las obligaciones surgidas del convenio y la ejecución idónea y oportuna del objeto convenido, para lo cual podrá otorgar como mecanismo de cobertura de riesgos cualquiera de las garantías contempladas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015, la cual se mantendrá vigente durante la vida del convenio hasta su liquidación y la prolongación de sus efectos y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado. La garantía de cumplimiento de las obligaciones cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del cooperante, así:

Riesgo	Porcentaje	Sobre el valor	Vigencia
Cumplimiento del convenio (cubre el incumplimiento total o parcial, tardío o defectuoso, pago de multas y penal pecuniarias imputables al contratista)	10 %	Del valor total del convenio	El plazo de ejecución del convenio y 4 meses más.
Calidad del servicio (perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado)	10%	Del valor total del convenio	El plazo de ejecución del convenio y 4 meses más.
Devolución del pago anticipado	100%	Del valor total del convenio	Con una vigencia igual al tiempo de ejecución y cuatro (4) meses más.
Pago de salarios y prestaciones sociales.	5%	Del valor total del convenio	Con una vigencia igual al tiempo de ejecución y cuatro (4) meses más.

En el evento de concederse prórrogas en el plazo para la ejecución de este convenio o celebrarse convenios adicionales, se procederá así:

a) Si es prórroga del plazo se prorrogará la vigencia de la garantía en los correspondientes riesgos amparados, teniendo la organización el plazo fijado por la Gobernación del Chocó, para presentar dicha prórroga o extensión de la garantía; b) Si es aumento del valor del convenio aumentará el valor asegurado de los riesgos

amparados en la garantía otorgada, en igual proporción y tendrá el plazo fijado por la Gobernación del Chocó, para presentar dichas modificaciones.

En el evento de que por cualquier motivo la Gobernación del Chocó haga efectiva la garantía constituida, La organización postulada se compromete a constituir nueva garantía en la proporción por el término pertinente y amparando el riesgo correspondiente.

Las garantías únicas aquí enunciadas deberán ser presentadas para la aprobación por parte de esta entidad, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la publicación del convenio de asociación en el portal del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, administrado a través de la página web www.colombiacompra.gov.co.

Dado en Quibdó, a los 05 días del mes de octubre de 2026.

ZAIRA MILENA GARCÍA CUERO
Secretaria de Cultura, Recreación y Deportes
Gobernación del Chocó

Proyectó:	Elcy Cuesta Mosquera Abogada contratista	Revisó y Aprobó:	Zaira Milena García Cuero Secretaria de Cultura
Contactos de Enlace	Email: elcycuesta@gmail.com		Celular: 3219570323